RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PROCESO
No. MP-ST-MC-014-2026

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE POPAYÁN A REALIZAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE E INCLUYENTE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

La Secretaría de la Transito y Transporte del Municipio de Popayán se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación Publica No. MP-ST-MC-014-2026. Las observaciones fueron presentadas de manera EXTEMPORANEA, a través de la Plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES TRANSITEL S.A.S: Presentadas a las 6:24 pm del día 15 de octubre de 2026. Este escrito de observaciones contiene 7 observaciones en el componente jurídico, 5 observaciones en el componente técnico, 4 observaciones en el componente financiero y 2 observaciones en lo referido a los criterios de evaluación y de desempate:

OBSERVACIONES JURÍDICAS

OBSERVACIÓN No. 1:

Solicitud

a) Fijar un plazo determinado en meses o días contados desde el acta de inicio (por ejemplo, "dos (2) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026") y diligenciar la columna "Plazo del contrato (meses)" del numeral 1.1.

b) Precisar que el agotamiento anticipado del valor del contrato genera su terminación por cumplimiento del objeto, sin que ello afecte la remuneración de lo ejecutado.

c) Indicar el plazo estimado que se usará para la capacidad residual, la duración de la persona jurídica y la vigencia de las garantías.

RESPUESTA: No se acoge la observación.

Revisada la observación, la Entidad precisa que el plazo del contrato sí está determinado: inicia con la suscripción del acta de inicio y termina el 31 de diciembre de 2026, como lo señalan el numeral 1.1 de la invitación y el numeral 7 de los estudios previos.

La expresión "o hasta agotar el recurso" obedece a que el contrato se ejecuta a precios unitarios y bajo la modalidad de monto agotable. Las actividades de mantenimiento de la red semafórica dependen de las fallas, daños y requerimientos que se presenten, por lo que no es posible fijar cantidades exactas desde la planeación. Si el valor del contrato ($113.000.000) se agota antes del 31 de diciembre, el contrato se entiende ejecutado y se termina, ya que la Entidad no puede ordenar actividades por encima del valor que tiene comprometido presupuestalmente. Por esta razón la regla se mantiene en los términos publicados.

Lo anterior no deja el plazo a la voluntad de la Entidad. El proponente conoce el plazo máximo y el valor máximo del contrato, y con esa información puede estimar sus costos. Para efectos de la capacidad residual el plazo es inferior a doce (12) meses, por lo que la Capacidad Residual del Proceso de Contratación es igual al presupuesto oficial ($113.000.000), dado que no se entrega anticipo ni pago anticipado. La duración de la persona jurídica y la vigencia de las garantías se calculan tomando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN No. 2:

Solicitud

d) Confirmar expresamente si la Entidad tendrá en consideración la Ley 527 de 1999 y el Concepto C-521 de 2025 de Colombia Compra Eficiente para verificar las ofertas.

e) Precisar que se aceptan firmas digitales, electrónicas y escaneadas en todos los documentos de la oferta y en los formatos, incluidas las firmas digitales con certificados emitidos por entidades de certificación extranjeras.

f) Aclarar que los certificados expedidos electrónicamente con código de verificación (Cámara de Comercio, RUP, antecedentes, COPNIA, REDAM) son válidos sin autenticación ni presentación personal.

g) Modificar el numeral 7.2.1 y el numeral 12 de los estudios previos para que la "garantía en original" pueda ser una póliza electrónica con firma digital o código de verificación, cargada en SECOP II.

h) Confirmar que los documentos privados otorgados en el exterior y firmados digitalmente (por ejemplo, cartas de fabricantes o proveedores) no requieren apostilla ni legalización, conforme al numeral 1.8 de la invitación.

RESPUESTA: No se acoge la solicitud de modificar la invitación.

La invitación establece que la oferta se presenta únicamente a través de SECOP II y que no es posible allegar documentos en físico (numeral 3.3), es decir, todos los documentos se presentan como mensajes de datos.

Los documentos aportados en el marco del presente proceso podrán presentarse mediante mensajes de datos y contener firmas manuscritas digitalizadas, electrónicas o digitales, siempre que la modalidad utilizada resulte jurídicamente admisible y permita satisfacer los requisitos de identificación del firmante, manifestación de aprobación e integridad documental que sean aplicables. Es de anotar que la entidad podrá verificar su autenticidad y solicitar las aclaraciones o verificaciones legalmente procedentes, respetando las reglas de subsanabilidad y los plazos del proceso.

Ahora bien, la expresión «garantía de cumplimiento en original» comprende el documento original expedido en soporte físico o, cuando la garantía haya sido emitida electrónicamente, el mensaje de datos original o el mecanismo electrónico idóneo para verificar su autenticidad, integridad, contenido y vigencia, de acuerdo con la modalidad de garantía constituida y la normativa aplicable. La garantía deberá cumplir los requisitos legales y contractuales exigidos para su aceptación y aprobación.

Así pues, cuando la invitación exige documentos firmados no limita la clase de firma, y la Entidad aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 sobre la validez de los mensajes de datos y de las firmas electrónicas y digitales, así como el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, sin que sea necesario reproducirlo en la invitación.

En cuanto a los documentos privados expedidos en el exterior, se reitera lo previsto en el numeral 1.8 de la invitación: no requieren apostilla ni legalización, salvo que hayan sido intervenidos por un funcionario público.

La garantía "en original" es la póliza o garantía expedida por la aseguradora o entidad garante, y no una copia. La póliza expedida electrónicamente por la aseguradora y cargada en SECOP II cumple este requisito (artículo 8 de la Ley 527 de 1999). Se recuerda que la garantía se exige al contratista después de la aceptación de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 3:

Solicitud

i) Confirmar expresamente si los documentos en idioma distinto al castellano deben presentarse con traducción oficial, incluidos los documentos técnicos.

j) Precisar que la traducción oficial solo se exige para los documentos que acreditan requisitos habilitantes o criterios de desempate, y que para los documentos técnicos (fichas, catálogos, certificados de producto, manuales y normas) basta una traducción simple, o ninguna si son documentos de referencia o de ejecución.

k) Confirmar que los documentos expedidos en el exterior que ya están en castellano (por ejemplo, cartas de fabricantes españoles) no requieren traducción.

l) Aclarar si se exige el certificado de aprobación del examen de traductor (art. 33 de la Ley 962 de 2005), teniendo en cuenta la diferencia de versiones de los Documentos Tipo señalada en la observación J-4.

RESPUESTA: No se acoge la observación.

El numeral 1.7 de la invitación hace parte del Documento Tipo, que la Entidad no puede modificar, y su regla aplica a todos los documentos que se presenten en el proceso, sin distinguir entre documentos jurídicos, financieros o técnicos. Las especificaciones técnicas y sus soportes deben poder ser revisados en castellano por la entidad al momento de la evaluación, por lo que se rigen por la misma regla. En el mismo sentido, el Anexo Técnico exige que los manuales de los equipos se entreguen en español.

Ahora bien, la invitación no exige allegar con la oferta fichas técnicas, catálogos, manuales ni copias de normas técnicas, pues estos documentos se requieren durante la ejecución del contrato (numeral 2.16). Además, el numeral 1.7 permite presentar con la oferta una traducción simple y aportar la oficial dentro del término de subsanación. Las normas técnicas internacionales citadas en las especificaciones son referencias para la ejecución y no deben traducirse ni aportarse con la oferta. Los documentos expedidos en el exterior que ya estén en castellano no requieren traducción.

OBSERVACIÓN No. 4:

Solicitud

m) Indicar la versión de los Documentos Tipo y la resolución de Colombia Compra Eficiente que rigen el proceso.

n) Ajustar el Anexo Técnico, los formatos y las matrices a esa misma versión.

RESPUESTA: Se aclara.

El proceso se rige por los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte para la modalidad de mínima cuantía, Versión 2, adoptados mediante la Resolución 625 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, con las modificaciones de la Resolución 464 de 2024, aplicables a las invitaciones publicadas desde el 3 de febrero de 2025.

La mención "Versión 3" en el encabezado del Anexo Técnico corresponde a la versión del formato (código CCE-EICP-IDI-06) dentro del control documental de Colombia Compra Eficiente, y no a una versión diferente de los Documentos Tipo. Esa diferencia de encabezado no modifica ninguna regla del proceso, toda vez que las reglas de idioma, experiencia y subsanabilidad se encuentran en la invitación y en las matrices, y no en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN No. 5:

Solicitud

o) Expedir una adenda que corrija todas las remisiones internas y la numeración señaladas.

RESPUESTA: Se acoge la observación, precisando que se trata de un ajuste de forma.

La entidad reconoce la importancia de que los documentos del proceso contengan referencias internas correctas, una numeración consecutiva y una estructura documental coherente, de manera que los interesados puedan identificar con claridad las disposiciones aplicables a la presentación de las ofertas, la acreditación de requisitos habilitantes, la subsanabilidad y las causales de rechazo.

Ahora bien, las remisiones que señala el observante son texto del Documento Tipo y están bien escritas. Lo que ocurrió es que en el documento publicado el título "Recursos que respaldan la contratación", que en el Documento Tipo es el numeral 1.5, quedó sin número. Por eso los numerales siguientes del Capítulo I quedaron corridos un número hacia atrás, y algunas remisiones parecen apuntar a un numeral distinto.

Se trata de un error de forma en la numeración, que no cambia ninguna regla del proceso. Las reglas de subsanabilidad, cronograma, información inexacta, conversión de monedas y conflicto de interés son las mismas y están en la invitación; solo cambia el número con que aparecen. En todo caso, el numeral 1.16 E de la invitación establece que prima lo señalado en el Documento Tipo.

Para evitar cualquier confusión, mediante la respectiva adenda se asignará el número 1.5 al título "Recursos que respaldan la contratación", con lo cual la numeración del Capítulo I queda igual a la del Documento Tipo y las remisiones coinciden con los numerales correspondientes. En la misma adenda se corrige la remisión a la tabla del literal C del numeral 4.5.1. El mensaje "¡Error! Marcador no definido" del índice es un error de formato que se corrige al actualizar la tabla de contenido y no afecta las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6:

Solicitud

p) Unificar el tope de la sumatoria de multas en un solo porcentaje.
q) Corregir en el numeral 8.5 la referencia al "Interventor" por "Contratista".
r) Suprimir la expresión "sin necesidad de previo requerimiento" o precisar que la multa y la pena solo proceden previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
s) Armonizar la multa 1 con la opción de desempate que finalmente se adopte.

RESPUESTA: Se acoge la observación.

Mediante la adenda respectiva se ajustaran los numerales 8.4 y 8.5 de la invitación así: se elimina del numeral 11 de las multas la frase sobre el tope del 5 % de la sumatoria, de modo que quedan como reglas el tope del 5 % por cada causal (parágrafo 6) y del 10 % para la sumatoria de multas por causales distintas (parágrafo 7); se corrige en la cláusula penal la palabra "Interventor" por "Contratista"; se elimina la expresión "sin necesidad de previo requerimiento" y se precisa que las multas y la cláusula penal solo se harán efectivas previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; y se aclara que la multa por no vincular el 40 % de personal colombiano solo aplica si el contratista resultó favorecido con ese criterio de desempate. En la misma adenda se corrige la numeración de las causales de multa.

OBSERVACIÓN No. 7:

Solicitud

t) Adelantar el plazo máximo para expedir adendas (por ejemplo, al 19 de octubre a las 12:00 m).

u) Prever que, si se expide una adenda que modifique requisitos, el cierre se traslade por lo menos un día hábil después de su publicación.

RESPUESTA: Se acogió la observación mediante Adenda No. 1.

Una vez analizada la observación formulada respecto del numeral 1.6 de la invitación pública, correspondiente al cronograma del proceso de mínima cuantía MP-ST-MC-014-2026, la entidad considera pertinente efectuar las siguientes precisiones:

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas temporales para la expedición de adendas en los procesos de selección. Para las modalidades distintas de la licitación pública, como es el caso, la entidad debe expedir y publicar las adendas que modifiquen las condiciones de la invitación, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, respetando la hora fijada para la presentación de estas y el horario legalmente establecido para su publicación,

En consecuencia, la entidad advierte que el cronograma debe observar dicho límite temporal y por ello, se ajustó el cronograma mediante Adenda No. 1 publicada el 19 de octubre de 2026 – 4:00 pm, para que el plazo para expedición y publicación de adendas se encuentre dentro del límite legal aplicable a la modalidad de mínima cuantía. Así pues, se ajustó el cronograma del proceso y se fijó como plazo máximo para expedir adendas el 21 de octubre de 2026 hasta las 6:00 pm, es decir, el día hábil anterior al cierre y antes de la hora fijada para este, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitud

v) Aclarar que el certificado de componente nuevo y el software de programación son condiciones de ejecución y pago, que no deben aportarse con la oferta ni son requisitos habilitantes.

w) Admitir el certificado del fabricante o de su distribuidor o representante autorizado en Colombia, acompañado de la factura o declaración de importación que acredite que el componente es nuevo.

x) Admitir que el software se acredite con licencia del fabricante, de su distribuidor autorizado o con una herramienta compatible validada por el supervisor.

RESPUESTA: Se acepta la observación.

Se aclara y precisa el alcance de los requerimientos objeto de la observación. En primer lugar, se confirma que tanto la presentación del certificado de componente nuevo como la disponibilidad del software de programación constituyen exclusivamente condiciones para la ejecución y el pago del contrato, por lo cual no corresponden a requisitos habilitantes ni deben ser aportados junto con la oferta.

En segundo lugar, respecto a los componentes de las tarjetas de los controladores (ETRA RD, ETRA CITY, IMATIC COVA, TINSA u otras marcas de la red), la Entidad admite que su condición de nuevo y original se acredite mediante certificación expedida por el fabricante, su distribuidor o su representante autorizado en Colombia, acompañada de la respectiva factura de venta o declaración de importación que demuestre la trazabilidad e idoneidad del insumo. Se reitera que la Entidad no exige que la compra se realice de forma directa con la casa matriz, sino únicamente que se garantice que el repuesto sea nuevo y de la marca original del equipo.

Por último, en lo relativo al software de programación, la Entidad no requiere certificados de propiedad ni acreditación durante la fase de selección. Para la etapa de ejecución, se admite que el contratista demuestre la capacidad técnica de programación mediante la licencia expedida por el fabricante o distribuidor autorizado, o en su defecto, mediante una herramienta de programación compatible que sea previamente validada y aprobada por la supervisión del contrato, garantizando así la correcta operatividad de los equipos de control de tráfico.

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitud

y) Armonizar la invitación y el Anexo Técnico y permitir que un mismo profesional cubra más de un cargo sin superar el 100% de dedicación.

z) Definir "afines" con base en los núcleos básicos del conocimiento del SNIES (ingeniería eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, sistemas y afines).

aa) Ampliar el tercer perfil a "ingeniero civil o ingeniero de transporte y vías con posgrado en tránsito, transporte, vías o afines".

bb) Revisar las dedicaciones en proporción al plazo real y al presupuesto, y aclarar que el personal puede vincularse por contrato laboral o de prestación de servicios.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación.

En cuanto a la posibilidad de que un mismo profesional desempeñe más de un rol, la Entidad acepta la solicitud y confirma que un profesional podrá cubrir más de un cargo dentro del equipo de trabajo, siempre que la sumatoria de sus dedicaciones no supere el 100% de dedicación contractual. En consecuencia, se efectúa la correspondiente armonización entre el texto de la Invitación y el Anexo Técnico, garantizando plena coherencia en la documentación del proceso.

Respecto a la determinación de los perfiles afines, se acepta la propuesta precisando que la afinidad de las titulaciones requeridas se evaluará de conformidad con los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), admitiendo las disciplinas de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas y sus áreas afines.

Asimismo, se acepta la ampliación del tercer perfil profesional requerido, el cual quedará conformado por profesionales en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transporte y Vías, que acrediten título de posgrado en Tránsito, Transporte, Vías o áreas afines, asegurando así la idoneidad técnica requerida para la ejecución de las actividades.

Por otra parte, respecto a los porcentajes de dedicación del personal, la Entidad ratifica las dedicaciones fijadas en los pliegos de condiciones. Esta decisión se fundamenta en la dinámica operativa del contrato, donde la brevedad del plazo de ejecución exige una mayor presencia y disposición técnica para atender de manera ágil las fallas y reparaciones en los componentes eléctricos, electrónicos y de obra civil del sistema de tráfico, garantizando tiempos de respuesta inmediatos.

Finalmente, en lo relativo a la vinculación del personal, la Entidad aclara que no impone una modalidad contractual específica ni exige que los profesionales formen parte de la planta permanente del proponente. El futuro contratista podrá vincular al personal mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios o cualquier otra figura jurídica legalmente válida, siempre que se garantice formalmente la disponibilidad y dedicación requerida para el desarrollo del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitud

cc) Confirmar que la actualización de la central semafórica no hace parte del alcance y suprimir la mención, o incluir los ítems, las especificaciones y los precios correspondientes.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

La Entidad aclara de manera precisa que la actualización o implementación de la central semafórica no forma parte del alcance físico ni financiero del presente contrato, razón por la cual no existen ni se incluirán ítems de pago, cantidades ni precios para dicho concepto dentro del Formulario de Propuesta Económica.

No obstante, la Entidad mantiene las menciones de la central semafórica en los documentos técnicos, aclarando que estas no constituyen una prestación a ejecutar ni un entregable por parte del contratista, sino un criterio de compatibilidad técnica e interoperabilidad. En acatamiento del principio de planeación, la exigencia radica en que los componentes y elementos que se adquieran o intervengan en este proceso cuenten con los protocolos de comunicación y la tecnología requerida para ser integrados a la futura central semafórica del Municipio proyectada para la vigencia 2027.

De esta manera, la conservación de dichas referencias en las especificaciones técnicas garantiza la adquisición de tecnología abierta y no obsoleta, evitando que los equipos deban ser reemplazados a corto plazo y previniendo así un eventual detrimento patrimonial. Por lo tanto, no resulta procedente la supresión de estas condiciones técnicas ni la incorporación de ítems o costos adicionales, toda vez que al contratista no se le exigirá la entrega o parametrización de la central semafórica, sino únicamente la instalación de componentes compatibles con ella.

OBSERVACIÓN No. 4

Solicitud

dd) Aclarar que las fichas técnicas y las copias o referencias de las normas se entregan con cada suministro durante la ejecución y no con la oferta.

ee) Aceptar como prueba suficiente el certificado de conformidad con el Manual de Señalización Vial 2024 y las NTC aplicables.

ff) Corregir el listado duplicado de niveles de iluminación e incluir los valores de la matriz amarilla.

RESPUESTA: Se acepta la observación

En relación con la documentación técnica de los módulos LED, la Entidad aclara que las fichas técnicas y la identificación de las normas aplicables no constituyen requisitos habilitantes ni deben aportarse con la oferta. Estos documentos deberán entregarse con cada suministro durante la ejecución del contrato.

Para acreditar el cumplimiento del Manual de Señalización Vial 2024 y de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a los lentes y módulos LED, será suficiente un certificado de conformidad que identifique los productos y las normas aplicadas. Este certificado no reemplaza la obligación de entregar las fichas técnicas. No se exigirán copias completas de las normas.
Finalmente, se corrigen los pliegos y anexos del proceso: se suprime la duplicación del listado de niveles de iluminación y se incorporan los parámetros correspondientes a la matriz amarilla. Los valores mínimos exigidos para las matrices son:

- Matriz Roja: Longitud de onda: mayor a 620 nm, Intensidad lumínica mayor a 150 cd.
- Matriz amarilla: Longitud de onda: mayor a 588 nm, Intensidad lumínica mayor a 265 cd.
- Matriz verde: Longitud de onda: mayor a 500 nm, Intensidad lumínica mayor a 265 cd.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitud

gg) Confirmar que un mismo contrato puede acreditar simultáneamente la experiencia general y una, varias o todas las específicas.

hh) Confirmar que, en contratos ejecutados en consorcio, las actividades no dimensionales (mantenimiento de controladores, postes, redes) se tienen por acreditadas para el integrante, y que solo el valor se afecta por su porcentaje de participación (4.5.2 D).

ii) Precisar que las "centrales de procesamiento de datos (CPD)" se refieren a las de sistemas de control de tráfico o semaforización, conforme a la Matriz 1.

RESPUESTA:

En primer lugar, respecto a la acreditación de la experiencia, la Entidad confirma que un mismo contrato aportado por el proponente puede acreditar de manera simultánea la experiencia general y una, varias o todas las experiencias específicas exigidas, siempre que reúna los componentes técnicos requeridos. Lo anterior en estricta coherencia con lo dispuesto en el literal c del numeral 4.5.1 de la invitación, el cual señala textualmente: *"El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla incluida en el numeral 4.5.6 de esta invitación, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia."*

En segundo lugar, en lo referente a los contratos ejecutados bajo la figura de consorcio, la Entidad confirma que las actividades no dimensionales (como mantenimiento de controladores, postes o redes) se tienen por acreditadas técnicamente para el integrante, afectándose por el porcentaje de participación únicamente el valor económico del contrato. Para mayor claridad, la regla de afectación por porcentaje de participación del literal E se refiere al porcentaje de dimensionamiento exigido en la Matriz 1. No se aplica a la acreditación técnica de actividades no dimensionales, como el mantenimiento de controladores, postes o redes. En estos casos, el porcentaje de participación afecta el valor económico del contrato, conforme a las reglas citadas. Para sustentar y regular de manera clara la evaluación de este tipo de contratos, la invitación dispone textualmente en su numeral 4.5.2: *"C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia. D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. E. Cuando el contrato que se pretende probar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el '% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)' exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. Por su parte, si el contrato fue ejecutado como Unión Temporal la acreditación del '% de dimensionamiento' se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios."*

Finalmente, en cuanto a las Centrales de Procesamiento de Datos (CPD), la Entidad precisa y confirma que el concepto hace referencia estricta a centrales e infraestructura de procesamiento orientadas a sistemas de control de tráfico o semaforización. Esta interpretación se enmarca en la definición dada para la actividad 6.14 de la Matriz 1 – Experiencia, la cual exige literalmente: *"PROYECTOS DE MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN EN: CENTRAL DE SEMAFORIZACIÓN Y/O EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁFICO Y/O ELEMENTOS DE VIDEODETECCIÓN Y/O BOTONES DE DEMANDA Y/O SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE ELEMENTOS DE PLANTA EXTERNA, PARA EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN."*

2. OBSERVACIONES TRANSITEL S.A.S: Presentadas a las a las 9:31:22 am del día 19 de octubre de 2026:

Buenos días, al revisar el archivo de "11.Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-25" se evidencia que en la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL" relaciona un total de **82 ítems**, sin embrago al diligenciar la hoja "PROPUESTA ECONOMICA" se evidencia que la misma tiene un total de **105 ítems**, por tal razón, aténtame e le solicitamos a la entidad ¿si es necesario ofertar estos 23 ítems adicionales? ¿y sobre qué valor de referencia?

RESPUESTA: Se acepta la observación.

La Entidad aclara que la diferencia detectada entre la pestaña "PRESUPUESTO OFICIAL" (82 ítems) y la pestaña "PROPUESTA ECONÓMICA" (105 ítems) del archivo Formulario 1 obedeció a una inconsistencia de edición y diagramación en la plantilla en Excel.

En respuesta de fondo a las inquietudes planteadas, se precisa a los interesados que no se deben ofertar los 23 ítems adicionales, toda vez que el alcance físico y financiero del proceso de selección está delimitado exclusivamente por los 82 ítems oficiales. Por consiguiente, no existen ni se aplicarán valores de referencia para dichos ítems sobrantes.

Para garantizar la debida congruencia y facilitar la elaboración de las propuestas, la Entidad pública la versión corregida del archivo denominado "Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-25", en el cual se han unificado y armonizado ambas pestañas ("PRESUPUESTO OFICIAL" y "PROPUESTA ECONÓMICA") para que contengan de forma idéntica únicamente los 82 ítems establecidos con sus correspondientes especificaciones y valores de referencia.

2. OBSERVACIONES TRANSITEL S.A.S: Presentadas a las a las 12:37:45 am del día 19 de octubre de 2026:

Solicitud

a) Incluir mediante adenda, como documento de la oferta, una **carta de respaldo, compromiso de suministro o certificación** expedida por el fabricante, o por su representante o distribuidor autorizado en Colombia, de **al menos una** de las marcas de controladores instalados en la red (ETRA, IMATIC o TINSA). En ella debe constar que suministrará al proponente los repuestos y tarjetas nuevas certificadas, con la garantía de un año y el soporte de software exigidos en el Anexo Técnico.

b) Subsidiariamente, si la Entidad considera que los Documentos Tipo no permiten exigirla con la oferta, establecerla como **requisito previo a la aceptación de la oferta o a la suscripción del acta de inicio**, verificado en la misma oportunidad que el personal y la maquinaria (numeral 2.10), y precisar las consecuencias de no presentarla.

c) Precisar el contenido mínimo de la carta: identificación del proponente y del proceso, marcas y referencias de los controladores cubiertos y vigencia durante el plazo del contrato y el año de garantía.

d) Confirmar que la carta puede tener firma digital, expedirse en el exterior y presentarse sin apostilla por tratarse de un documento privado (numeral 1.8 de la invitación y artículos 7 y 28 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con la observación J-2).

RESPUESTA: No se acepta la observación.

La Entidad no acepta la observación en ninguna de sus solicitudes. Como fundamento principal, se resalta que al inicio de este mismo documento de respuesta se contestó de fondo una solicitud en relación con esta misma materia formulada también por TRANSITEL SAS correspondiente a los literales v, w y x, de la primera observación. En dicha respuesta, la Entidad aclaró y confirmó expresamente que tanto los certificados de componentes o tarjetas de controladores de marcas como ETRA, IMATIC o TINSA, como la disponibilidad del software de programación, corresponden exclusivamente a condiciones de ejecución y pago del contrato, por lo que no deben aportarse con la propuesta ni constituyen requisitos habilitantes. Por consiguiente, acceder a exigir ahora una carta de

respaldo o compromiso de suministro como requisito de la oferta o previo al inicio generaría una directa contradicción con lo ya resuelto de fondo para el mismo observante.

En cuanto a la pretensión de incluir dicha carta en la oferta mediante adenda o de establecerla como requisito previo a la aceptación o suscripción del acta de inicio, la Entidad reitera que dentro del marco legal de la contratación pública y los Documentos Tipo no es procedente crear exigencias no contempladas normativamente ni imponer requisitos habilitantes adicionales en la fase de selección o de perfeccionamiento. Las garantías de suministro de repuestos nuevos, la cobertura de garantía de un año y el soporte técnico para la programación de los equipos se verificarán de forma estricta durante la etapa de ejecución contractual ante la supervisión del contrato como presupuesto para la aprobación de las actas de pago.

Por último, al rechazarse la exigencia de la mencionada carta de respaldo en la fase de selección o previa al inicio, resultan improcedentes e inaplicables las peticiones de definir un protocolo para la presentación de dicho documento.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitud

jj) Corregir el Formulario 1 con las fórmulas de subtotal y total.

kk) Precisar que la causal 1.14 I se verifica solo frente al valor registrado en SECOP II ($113.000.000) y que la suma de precios unitarios es únicamente el valor de comparación.

ll) Indicar si los precios unitarios incluyen IVA y cómo se liquida (sobre la utilidad en los ítems de obra o sobre el valor total en los suministros), o incluir una fila de IVA en el formulario.

RESPUESTA: Se acepta la observación.

En relación con el Formulario 1, la Entidad informa que se ha procedido a ajustar el archivo en Excel incluyendo las fórmulas automáticas de subtotal y total para la sumatoria de los precios unitarios.

Asimismo, se confirma y ratifica que, al tratarse de un proceso bajo la modalidad de monto agotable, el valor de la oferta y del contrato corresponde al valor total del presupuesto oficial registrado en la plataforma SECOP II por la suma de ciento trece millones de pesos ($113.000.000). En consecuencia, y en estricta aplicación de la Nota 4 del pliego de condiciones, la causal de rechazo por exceder el presupuesto oficial se verificará únicamente respecto al valor total registrado en SECOP II, mientras que la sumatoria de los precios unitarios del Formulario 1 constituye exclusivamente el valor de comparación para determinar el menor precio y la ponderación económica, sin que constituya el valor de la oferta o del contrato. Se reitera que el control de techos económicos sobre la propuesta se efectúa ítem por ítem, procediendo el rechazo únicamente si el precio unitario de cualquiera de los ítems supera el precio unitario oficial fijado por la Entidad.

Respecto de la conformación de los precios unitarios y el IVA, la Entidad aclara que los precios unitarios oficiales incluyen la Administración, los Imprevistos y la Utilidad (AIU) y no incorporan el Impuesto al Valor Agregado, toda vez que, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que se celebren con las entidades territoriales están excluidos de dicho impuesto

OBSERVACIÓN No. 2

Solicitud

mm) Indicar para cada tributo la base gravable (antes o después de IVA), el acto que lo crea (acuerdo u ordenanza) y la forma de recaudo.

nn) Confirmar si la contribución del 5% se liquida sobre el valor total de cada acta.

oo) Confirmar si los precios unitarios de referencia del estudio de mercado ya incluyen estos tributos.

RESPUESTA: No se acepta.

El numeral 5.1 de la invitación indica, para cada tributo, la tarifa, la base y el momento de su aplicación: tasa pro deporte y recreación del 2 % del valor del contrato determinado en el comprobante de egreso; contribución sobre contratos de obra pública del 5 % del valor total del contrato o de la adición, causada en cada cuenta que se pague al contratista; estampilla para el bienestar del adulto mayor del 3 % sobre el valor del contrato antes de IVA; estampilla pro cultura del 0,5 % del valor del contrato, y estampilla pro Universidad del Cauca del 0,5 % del valor total, recaudada por el Departamento del Cauca.

Estos tributos tienen origen en la ley, en las normas del Municipio de Popayán y en las del Departamento del Cauca, y se aplican por mandato de esas normas, no de la invitación, que se limita a informarlos. Su conocimiento corresponde a la debida diligencia del proponente al preparar la oferta. La contribución del 5 % se liquida sobre el valor de cada acta o cuenta que se pague, como lo señala la misma tabla.

Los precios unitarios de referencia sí incluyen los tributos. Como lo indican los estudios previos, las cotizaciones que sirvieron de base al estudio de mercado contemplan todos los costos directos e indirectos en que puede incurrir el contratista, incluidos los tributos y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

Solicitud

pp) Limitar el amparo de estabilidad a los ítems de obra civil, con un valor de máximo el 10%.

qq) Exigir para los suministros electrónicos un amparo de calidad y correcto funcionamiento de bienes por un año.

rr) Reducir el amparo de salarios al 5% previsto como mínimo en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA: Se acepta la observación

La Entidad revisará el alcance del amparo de estabilidad y calidad de la obra, con el fin de circunscribirlo a las actividades que, por su naturaleza y alcance técnico, correspondan efectivamente a obra civil y cuya estabilidad deba ser garantizada con posterioridad a su recibo.

El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 asigna a la entidad la determinación del valor asegurado atendiendo al objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones del contrato. En razón a esto y teniendo en cuenta el análisis de riesgos se considera procedente establecer este amparo en el 10% del valor del contrato.

Respecto de los bienes y componentes electrónicos objeto de suministro no se entenderán cubiertos por este amparo por el solo hecho de incorporarse o utilizarse en la red semafórica, dado que su calidad y funcionamiento se evaluará conforme a las características de la prestación contratada.

En lo relacionado con el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los suministros electrónicos la entidad acoge la observación ya que el objeto del proceso contractual comprende el suministro de repuestos, componentes electrónicos y demás elementos destinados al mantenimiento preventivo y/o correctivo y mejoramiento de la red semafórica del municipio de Popayán, por lo cual resulta necesario establecer una cobertura que permita proteger a la Entidad frente a eventuales defectos de calidad,

deficiencias técnicas, fallas de funcionamiento o incumplimientos de las especificaciones exigidas para los bienes suministrados.

Los componentes electrónicos destinados a la operación de la red semafórica, tales como tarjetas controladoras, tarjetas de salida, fuentes de alimentación y demás dispositivos asociados, cumplen una función esencial en el funcionamiento de los equipos de regulación y control del tránsito. En consecuencia, las deficiencias que puedan presentarse en dichos elementos pueden afectar la continuidad operativa de la infraestructura semafórica, generar la necesidad de efectuar reparaciones o reemplazos no previstos y comprometer la adecuada prestación del servicio de regulación del tránsito.

En atención a lo anterior, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de calidad de los bienes, atendiendo a su objeto, valor, naturaleza, obligaciones contractuales y a los riesgos asociados, se considera procedente establecer un amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los respectivos bienes, siempre que dicho término resulte compatible con las garantías legalmente exigibles y con las condiciones de calidad aplicables a los elementos suministrados.

El ajuste busca que la garantía corresponda a la naturaleza de los bienes suministrados y permita a la Entidad reclamar frente a deficiencias técnicas o fallas de funcionamiento imputables al contratista.

Respecto de la observación sobre el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, la entidad acoge la observación. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales no puede ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato y debe permanecer vigente durante el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.

En consecuencia, y conforme al análisis efectuado la entidad considera que puede reducir el porcentaje del amparo al 5% en consideración a que el análisis de riesgos evidencia dicho porcentaje es razonable y proporcional a la exposición laboral asociada al contrato la cual no justifica un porcentaje mayor al establecido como mínimo en la norma. Se hará el respectivo ajuste en la adenda.

OBSERVACIÓN No. 4

> **Solicitud**
> ss) Vincular el último pago al acta de recibo final o de terminación, y no a la liquidación, o reducir el porcentaje retenido.

RESPUESTA: No se acepta

La forma de pago hace parte de las condiciones que la Entidad define en la planeación del contrato. El último pago, no inferior al 5 % del valor del contrato, se efectúa con el acta de liquidación porque en ese momento se verifican el balance final de cantidades ejecutadas, el informe final del supervisor con el recibo a satisfacción y la entrega de la garantía de estabilidad de la obra, condiciones que protegen la correcta ejecución del contrato y los recursos públicos.

Esta regla no desconoce el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, porque ese derecho se refiere a recibir oportunamente la remuneración pactada, y la forma de pago es conocida por el proponente desde la invitación, por lo que puede considerar su costo financiero al preparar la oferta. La Entidad liquidará el contrato dentro del término previsto en la invitación y en la ley.

OBSERVACIONES FRENTE A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE DESEMPATE

OBSERVACIÓN No. 1

> **Solicitud**
>
> tt) Publicar la Matriz 4 diligenciada con la consulta del RPBN: partida arancelaria, número, fecha de inscripción y vigencia de cada bien.
>
> uu) Si los bienes no están inscritos, adoptar la opción 2 del numeral 5.1.4.1 (vinculación de al menos 40% de personal colombiano).
>
> vv) Corregir la numeración y los porcentajes de la tabla de bienes y armonizar las obligaciones 14 a 16 del numeral 2.4 y la multa 1 del numeral 8.4.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación.

En relación con la publicación de la Matriz 4 y la información del Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad aclara que el documento diligenciado ya se encuentra publicado en el numeral 9 del proceso. La solicitud de detallar la partida arancelaria, el número, la fecha de inscripción y la vigencia de cada bien resulta materialmente improcedente, toda vez que la consulta oficial arrojó que los bienes relevantes para este proceso de selección no se encuentran inscritos en dicho registro. Ante la inexistencia de oferta nacional registrada para estos bienes, la Entidad acepta la observación y confirma que adopta la opción 2 establecida en el numeral 5.1.4.1 de los pliegos de condiciones, exigiendo al futuro contratista la vinculación de una proporción mínima del cuarenta por ciento de personal colombiano para la ejecución del contrato.

Respecto a la solicitud de corregir la numeración y los porcentajes de la tabla de bienes, la Entidad precisa que los valores consignados en la Matriz 4 no son susceptibles de modificación, puesto que responden estrictamente a la aplicación de la metodología oficial para el cálculo de bienes relevantes.

Finalmente, en cuanto a la armonización de las obligaciones 14 a 16 del numeral 2.4 y la multa 1 del numeral 8.4, la Entidad aclara que estas disposiciones obedecen a la estructura de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, cuyo texto es legalmente inmodificable. El alcance de dichas obligaciones está claramente condicionado en el pliego a la opción que materialmente diligencie el proponente en el Formato 7A. Toda vez que en este proceso no existen bienes relevantes inscritos en el registro nacional, los oferentes no tienen habilitada la opción 1, debiendo acogerse a la opción 2.

OBSERVACIÓN No. 2

> **Solicitud**
>
> ww) Publicar el consumo histórico por ítem y ponderar la comparación de precios por las cantidades estimadas.
>
> xx) En su defecto, aplicar la revisión de precios artificialmente bajos ítem por ítem.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

En cuanto a la solicitud de publicar el consumo histórico por ítem y ponderar la evaluación económica con base en cantidades estimadas, la Entidad no acepta la petición toda vez que la naturaleza del contrato a monto agotable para el mantenimiento de la red semafórica responde a contingencias, imprevistos y necesidades operativas variables en el tiempo, lo que impide determinar de manera vinculante volúmenes futuros de ejecución. Asimismo, la regla de comparación económica mediante la sumatoria de precios unitarios con cantidades referenciales de uno se encuentra fijada en las reglas del proceso y los Documentos Tipo, garantizando la transparencia e igualdad de condiciones entre los proponentes.

Por otra parte, la revisión de precios artificialmente bajos se adelantará en estricto cumplimiento del procedimiento legalmente establecido en el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Gestión de Ofertas

con Precios Artificialmente Bajos emitida por Colombia Compra Eficiente, requiriendo al proponente las explicaciones y sustentaciones de costos correspondientes cuando la propuesta económica o sus componentes pongan en riesgo la viabilidad de la ejecución del contrato.

Se firma por el Comité Evaluador a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026.

AURA JOHANNA POSSO CHÁVEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Sandra M. Abadía Coronado – Asesora Jurídica STTP
Proyectó aspectos jurídicos: Alexander Rengifo – Abogado STTP
Proyectó aspectos técnicos: David Llantén - Ing. Automático - Contratista STTMP
Revisó componente técnico: Carlos Galeano – Ingeniero Civil - Contratista STTMP